

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 8 de Agosto de 1910.

NUMERO 1193

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 779.

Secretario de Gobierno y Justicia.
Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.
Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 43.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Cóccua, Avenida A número 151.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Páginas

Presidencia de la República.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 2 de Julio de 1910.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 43 de 1910, de 25 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 44 de 1910, de 1º de Agosto, sobre apropiación de un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso para el pago de gastos relacionados con el servicio consular.

Resolución número 325 de 3 de Agosto de 1910.

Carta de Naturales.

Consulado General de la República en San Francisco (California).

Informe del señor Cónsul General de la República de Panamá, en San Francisco, California, a Su Señoría el Sr.

Secretaría de Relaciones Exteriores, correspondiente al mes de Julio y correspondientes de 1910.

Consulado General de Panamá en Nueva Orleans.

Ministerio de la Corte del Consulado General de la República de Panamá, en Nueva Orleans, correspondientes al mes de Julio de 1910.

Consulado General de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, en el mes de Julio de 1910.

Consulado General de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, en el mes de Julio de 1910.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 177 de 2 de Agosto de 1910.

Resolución número 178 de 2 de Agosto de 1910.

Resolución número 179 de 3 de Agosto de 1910.

Resolución número 180 de 3 de Agosto de 1910.

Resolución número 181 de 4 de Agosto de 1910.

Secretaría de Instrucción Pública.

Sección Tercera.

Resolución número 182 de 3 de Agosto de 1910.

Contrato número 41 de 3 de Agosto de 1910.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica número 125.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 1º de Agosto de 1910.

Vanado de Caja de la Tesorería General de la República del día 1º de Agosto de 1910.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 3 de Agosto de 1910.

Tribunal de Cuentas.

Primera Sesión.

Auto número 36 de 2 de Julio de 1910.

Auto número 37 de 2 de Julio de 1910.

Auto número 38 de 2 de Julio de 1910.

Auto número 39 de 2 de Julio de 1910.

Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 183 de 21 de Julio de 1910.

Provincia de Colón.

Administración provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 2 de Julio de 1910.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Julio de 1910.

Cuarto comparativo de los copias rotas en la Administración Provincial de Hacienda de 1909, durante los meses de Julio de 1909 y 1910.

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 25 de Julio de 1910.

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos diez se reunió el Consejo de Gabinete, presidido por el señor Encargado del Poder Ejecutivo con el objeto de considerar la solicitud del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, por la cual pide la apertura de un crédito suplemental para subvenir a necesidades urgentes de servicio adicionales a la Administración de Tierras Baldías e Indultadas (B) y Administración de Muelles Nacionales (B), montante a B 1,000.00.

Habiéndose deliberado sobre la creación de dicho crédito, y conveniéndose que es de imprescindible necesidad, se aprobó por unanimidad la apertura del mismo.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMÓN M. VALDÉS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
R. F. ACEVEDO.

El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 43 DE 1910,
(DE 25 DE JULIO)

por el cual se hacen nombramientos.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Antonio Valenzuela Moreno, Cónsul del Gobierno de la República en la ciudad de Grimsby, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 44 DE 1910,
(DE 1º DE AGOSTO).

sobre apropiación de un crédito adicional al Presupuesto de la vigencia en curso para el pago de gastos relacionados con el servicio consular.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Por disposición del Consejo de Gabinete, y en uso de las facultades que se le confieren.

DECRETA:

Artículo 1º. Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1909 y 1910, por la suma de mil cuatrocientos [B 1,400.00] balboas, que se describirá así en los respectivos libros de cuentas y en las de Delegaciones:

CREDITO ADICIONAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Servicio Consular.

CAPITULO 49.

Cuota Consular (P).

Artículo 167. Para pagar el sueldo del señor Cónsul de la República en Barbados, hasta el 31 de Diciembre del año actual..... B 1,000.00

Artículo.

Servicio Consular (M).

CAPITULO 50.

Artículo 169. Para pagar la instalación y mobiliario del Consulado en Barbados..... " 400.00

B 1,400.00

Déase cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, a 1º de Agosto de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 337.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 337 Panamá, Agosto 6 de 1910.

Vista la Resolución Número 120, de fecha de ayer y proferida por el Señor Gobernador de la Provincia de Panamá,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la mencionada providencia.

Comuníquese registre y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 335.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 335. Panamá, Agosto 3 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Alejandro

Saldo a favor del Erario en el trimestre	P.	280.80
--	----	--------

545

4. Sumario de valores y productos de la tierra en 1960, vendidos por el productor y cuya mayor parte ha sido enviada fuera del Estado.

Compilación hecha de datos proporcionados por las compañías de transportación y por otras fuentes autorizadas:

Producto de Horticultura:		
Verduras frescas	B. 12,223,000	
Frutas fam. del Citrus	22,421,000	
Frutas secas, inc. citrus	17,731,500	
Frutas en conserva	9,141,000	
Aceitunas y aceite oliva	1,750,000	
Nueces	2,745,000	B. 76,017,168

Productos de la Viña:		
Uvas frescas de mesa	B. 1,115,000	
Pasas	4,232,500	
Vino y brandy	23,000,000	31,315,500

Productos de jarra:		
Frescos	B. 6,187,500	
En conserva	2,224,700	

Productos de lechería	21,029,400	
-----------------------------	------------	--

Productos avícolas:		
Miel, Cera, etc.	1,031,700	16,247,000

Cereales:		
Cebada	B. 29,718,000	
Trigo	11,524,071	
Avena	5,642,385	
Maíz	1,533,000	
Céscas y otros granos	876,000	47,613,952

Grano y yerba heno y Alfalfa	35,644,975	
Lúpulo	2,320,610	
Azúcar de remolacha	10,129,689	

Papas	B. 6,000,000	
Camotes	350,000	
Frijoles	8,000,000	
Cebollas	1,950,000	
Semillas y otras varias	2,250,000	
Millo, ajonjolí etc.	350,000	
Melones	2,250,000	21,185,000

Pesca y Caza	5,800,000	
--------------------	-----------	--

Productos de la floresta:		
Toda clase de maderas, carbón vegetal, cortezas para teñir etc.	22,417,965	

Minerales:		
Petróleo (en 1909)	34,915,033	
Oro (1908)	B. 18,761,550	
Otros minerales (1908)	21,035,410	39,796,960

Productos animales:

Ganado de todas clases, lana, cueros, sebo etc.	47,235,600	
--	------------	--

Varios otros productos:

Almendras de arbolado	B. 1,800,000	
Productos de floricultura	800,000	
Frutas vendibles en las ciudades	9,500,000	
Productos de vegetales: repollos etc.	13,000,000	
Sútils, vinagre etc.	1,600,000	26,700,000

Gran total B. 454,369,827

Nada más elocuentemente puede darse que los datos que anteceden para abogar porque en Panamá se implante el sistema moderno de cultivar la tierra, y es de esperar que nuestros agricultores secundarán con educación los esfuerzos que haga el Gobierno en tal sentido.

Bueno será advertir que la inmigración europea ha contribuido en gran medida al engrandecimiento de este país. Esta va en aumento de año en año, y según datos que tengo á la vista, durante el año Fiscal que acaba de terminar fueron admitidos en los Estados Unidos 1,045,545 inmigrantes, ó sea un aumento de 284,759 sobre los doce meses anteriores.

Consigno este hecho porque lo considero de importancia suma para Panamá, pues que nuestro país con una extensión de territorio casi cuatro veces mayor que Bélgica, cuenta apenas con 400,000 habitantes cuando aquella tiene cerca de siete millones.

Expedir leyes convenientes, tanto para el país como para los inmigrantes, es tarea que esperamos ver realizada por nuestras legislaturas en las próximas sesiones de la Asamblea, pues noto buena patriótica actitud de convencimiento en que nuestra joven y próspera población necesita para su rápido engrandecimiento de brazos extranjeros, expertos en el manejo de los instrumentos de la agricultura, de manufacturas y de otras útiles profesiones y otras industrias.

Como dignos de ser tenidos en cuenta para cuando se trate de la referida ley de inmigración, y por ser reflejo del de la opinión en los Estados Unidos, intercalo aquí los conceptos editoriales del *Atlanta*, importante diario de esta ciudad, sobre inmigrantes asiáticos:

«Los métodos impropios de la oficina local de inmigración respecto de la situación de los obreros *Haitians* (indios Chinos), constituye un grave escándalo público el cual demanda la atención de la oficina central en Washington. Parece que los reglamentos que rigen sobre la materia son generalmente inobservados y que los extranjeros asiáticos, quienes con toda probabilidad vendrán á ser una carga pública, son admitidos como objetos de favor. Otros que son admitidos, son importados aparentemente bajo contrato en violación de las leyes federales que con esto se relacionan.

«Dos intereses poderosos conspiran por quebrantar las leyes expedidas para restringir la inmigración inconvenciente. La Compañía «Pacific Mail» ha derivado siempre de este terreno pingües ganancias, y los negociantes de fomento barato se mueven en la misma dirección en persecución de idénticos intereses.

«California no desea ni quiere estos inmigrantes *Haitians*.—Son ellos, á todas luces, gente inconvenciente. La Columbia Británica no los quiere, no obstante ser esos individuos hábiles británicos, y es inabordable que se les *desembarquen* en grandes cantidades en el mercado del trabajo de California para allí la *luz* granjería de insubordinados contratistas y de Compañías de vapores. La Unión de obreros tendrá el apoyo unánime de esta comunidad al pedir á Washington que de manera rigurosa se cumplan las leyes que restringen esta clase de inmigrantes.»

Por lo trascrito y por las observaciones que vengo haciendo puedo afirmar, sin temor de ser contradicho en tal sentido, que el sentimiento latente en el pueblo americano es el de la exclusión de los asiáticos como inmigrantes. Al efecto se ha principiado á publicar una especie de información del *Asiáticos* en los Estados Unidos en vista su condición, moralidad, incompatibilidad de raza, diferencia de costumbres, la viscos y detrimental resultado de su presencia etc., etc.

INSTRUCCIONES PUBLICAS

Las Instrucciones públicas, miradas aquí, como un libro de tres tomos de la Administración de la vanguardia. Y no puede ser por razones, ya que debido á ella el ciudadano como su deber y sus obligaciones, y se prepara por medio de ella para atender con ventura la vida por la existencia.

En el Estado de Alabama, según los censos del último censo escolar, han concurrido á las escuelas en el año escolar que terminó en Mayo 64,390 alumnos entre los cinco y los diez y cinco años de edad. La población aproximada de este Estado es de 1,000,000.

Á las escuelas de la ciudad de Alabama, cuya población no excede á

25,000 habitantes, han concurrido 1,976 alumnos en el año. Casi el veinte por ciento. Se calcula que la concurrencia á las clases en todo el Estado no baja del quince por ciento de su población.

LAS FACILIDADES DE LA EDUCACION EN CALIFORNIA.

Por creencia de interés para nuestra Secretaría de Instrucción Pública en particular, y para los interesados en general, aun cuando parezca algo cansado, no he vacilado en traducir la descripción que de las facilidades de la educación en California hace el señor Roberto Furlong.

Hea aquí:

«Cualquiera sean las ventajas del suelo, clima ó productos que un país posea, las condiciones sociales deben también ser atractivas para hacer deseable la residencia á la familia.

California ha sido dotada por la naturaleza con suelo fértil, con clima admirable, no superado por ningún otro, y con productos ricos y variados que se cosechan en abundancia. Sus habitantes, estimulados por el ejemplo de la naturaleza, han establecido de igual modo el espíritu liberal de aquellas naciones que contribuyen al goce social del hombre.

«Escuelas, iglesias, bibliotecas, organizaciones fraternales y oficinas bien hechas distinguen por todo el Estado. Nada se vea de menos en estas agencias de la buena sociedad y, excepción hecha de las lejanas regiones montañosas, todas ellas son accesibles á todos los habitantes. Ni tampoco son estas instituciones del tiempo primitivo, sino modernas y en lo general, están establecidas en edificios adecuados.

«De los diversos factores mencionados, ninguno se acerca tanto al corazón del pueblo como la Escuela. En el campo, la Casa-Escuela, es el punto central de interés, y la escuela el vínculo que une muchas familias en una comunidad territorial. En la ciudad, se le estima como el agente más importante para la instrucción de la juventud, y es considerada necesaria para formar buenos ciudadanos.

«Poco, ó tal vez ninguno, de los Estados ó países han provisto de manera tan liberal para mantener un sistema de educación pública como lo ha hecho California. Los fundadores del Estado, ha más de cincuenta años, han incluido en su Constitución un artículo que provee para la educación de la juventud. Esto hizo que inmediatamente después se expedieran leyes sobre instrucción para establecer colegios y proceder á la elaboración de un sistema de educación propio del Estado. Y el sistema educativo de California ha ido en aumento, perfeccionándose de manera extraordinaria en el transcurso de medio siglo. Desde originalmente en algunos de los sistemas á la sazón en vigor en otros Estados más antiguos, éste ha sido desde entonces modificado varias veces para corresponder así á las necesidades inherentes al aumento rápido de la población. En su forma actual, es considerado por varios de los mejores educacionistas como el que más se acerca al sistema ó método perfecto de la instrucción pública en los Estados Unidos. Sus reglas y regulaciones son elevadas, sus fines amplios y comprensivos cubren todo el campo de la escuela y de la educación universitaria.

«Para el que intenta ó piensa inmigrar precisa que se le dé á conocer cuáles son las facilidades educativas que el Estado ofrece á los residentes, pues está generalmente admitido que donde se carece de tales facilidades, muy pocos padres, por no decir ninguno, se decidirá á levantar allí á sus hijos, por más que abundan otras consideraciones favorables. Por otra parte, una buena escuela cerca determina con frecuencia la adopción del local para el futuro hogar. Se puede decir aquí, con entera verdad, que no hay comunidad en California, por pequeña que sea, que no cuente con una escuela. Las escuelas elementales que proporcionan instrucción en todos los puntos esenciales de la educación inglesa son generales. La ley requiere, dispone, el establecimiento de tales escuelas, y provee á su sostenimiento.

Las combinaciones bajo las cuales se puede organizar un nuevo distrito escolar están de antemano determinadas, y se procede convenientemente á efectuar el cambio que fuere necesario. Para la subdivisión de un distrito de gran tamaño, una nueva comunidad puede conseguir que se establezca una escuela donde nunca había existido. De este modo los distritos escolares han multiplicado en todo el Estado. De este modo los distritos escolares con una sección de escuela rural. Cuando los distritos sólo cuentan con una escuela grande se emplean varios Maestros y los alumnos son distribuidos en secciones primarias y elementales (grammar). Las escuelas rurales de esta clase son numerosas en las regiones productoras de frutas donde la población es densa. Tales escuelas cuentan con un equipo igual al de las que funcionan en las ciudades. Las pequeñas ciudades y las aldeas tienen también escuelas con secciones de grados como las que se acaban de describir.

«Toda ciudad es por sí misma un distrito escolar y tiene una Junta de Educación (Board of Education) y un Inspector (Superintendent) de la ciudad para dirigir sus labores educativas. Cada ciudad tiene su método propio de estudio. Para los estudios tales como dibujo, música, labores de mano y costura se emplean con frecuencia en las escuelas de la ciudad maestros ó profesores especiales que ayudan á los maestros de las clases regulares. Un número en una escuela de la ciudad muy rara vez tiene discípulos de más de un grado, mientras que las de las escuelas rurales los tienen generalmente de varios.

«No se sigue de esto, sin embargo, que una escuela pueda hacer otra buena en escuelas de otros distritos. Más allá de las escuelas más listas y apropiadas de los grados superiores y de las universidades, han prosperado y prosperan las escuelas del tiempo primitivo gracias por su buen maestro. No se debe perder de vista que las más de las escuelas son un solo maestro, tal como en las escuelas rurales de California, son factor importante en el sistema educativo del Estado. Sin embargo, mucho más allá de las de escuelas rurales y otras escuelas más antiguas.

«La instrucción en los distritos escolares del campo en California cubre toda la educación elemental. Los alumnos de tales escuelas son clasificados por grados lo mismo que los de la ciudad y de pequeñas poblaciones. El curso en un Condado es igual para todas las escuelas, excepto el de las ciudades. Tal curso se sigue casi con la misma precisión en una sola sección de una escuela del campo como en cualquiera otra clase.

«La clasificación legal de los maestros es idéntica por certiñados de igual grado, requiriéndose lo mismo para el campo y la ciudad. Tal vez en ningún otro Estado ó país se exige á los maestros de las escuelas rurales que han de poseer certificados de igual clase á los de sus colegas de las ciudades. Se hacen aquí estas observaciones para demostrar que la residencia en el campo en California no priva á las familias de disfrutar de las mejores ventajas de una buena escuela. El Estado se propone educar á todos sus hijos, concediendo á todos iguales privilegios, tanto cuanto las condiciones lo permitan. A este fin, por medio del Estado y de los Municipios, se dedican más de diez millones de dólares cada año para el sostenimiento de las escuelas públicas. Esto sirve para mantener las escuelas abiertas durante ocho ó diez meses en el año. En todas las grandes ciudades, poblaciones y distritos escolares del campo, las escuelas permanecen abiertas diez meses cada año.

«Las escuelas elementales que se dejan descritas, son objeto de interés especial por parte del Estado, puesto que con los fondos de éste, exclusivamente, se paga á sus maestros. Es de estos maestros que la gran masa de los niños de California recibe la instrucción primaria. Como queda expuesto, el curso es amplio y completo, en el cual se incluyen todas las asignaturas.

«Los maestros son personas de la mayor competencia y muchos de ellos proceden de las universidades donde se gradúan con tal objeto. No obstante, estas escuelas elementales solamente presentan una faz del sistema educativo de California. Los colegios de segunda enseñanza ó superiores forman otra clase más elevada y presentan muy diferente fase en la actividad educativa.

«Estos colegios superiores tienen cursos académicos que preparan á los alumnos para ingresar á la Universidad. Muchos de ellos tienen cursos adicionales que son electivos y que no se toman en cuenta ulteriormente en los estudios universitarios. Los alumnos que han completado los estudios en las escuelas elementales son admitidos á los colegios superiores ó de segunda enseñanza. Existen tres clases de estos colegios conocidos por Condado Superior de la Ciudad, Colegio Superior del Condado y Colegio Superior de Distrito Unido. Todos ellos tienen el mismo ó muy parecido plan y propósitos, y únicamente difieren en detalles de administración y de mantenimiento. Las rentas para el mantenimiento de estos colegios superiores las provee en parte el Estado por medio de apropiación directa, pero la mayor parte proviene de contribución que se impone á la localidad donde funciona el colegio.

«Los colegios superiores de distrito unido se están multiplicando rápidamente en todo el Estado. Estos son formados, como su nombre lo indica, por medio de la unión de varios distritos, los cuales conjuntamente proveen el número necesario de alumnos y de fondos para sostener un colegio superior central. Toda propiedad susceptible de impuesto dentro del área de los distritos unidos contribuye por igual al gasto. Esta clase de Colegios superiores es muy popular en las secciones rurales porque ellos poseen el alcance de las familias del campo un colegio donde los niños adquieren la preparación necesaria para entrar á la Universidad. Muy raro es el Condado en el Estado que no tenga uno ó varios colegios de esta clase. Por lo general están instalados en magníficos edificios cuyo costo varía desde quince mil á cien mil dólares cada uno. Los colegios superiores en la ciudad van aumentando en número también.

«Los maestros que se emplean en los colegios superiores deben poseer conocimientos del orden más elevado. Rara vez sucede que no sean personas graduadas en alguna universidad de reconocida fama.

«Existe también un número de academias privadas, colegios militares, conventos y otras instituciones de saber de reconocido mérito en diferentes partes del Estado que ponen á los alumnos en capacidad de ingresar á la Universidad. Estos, por lo general, cobran por la enseñanza. Las familias pequeñas ó de escasos recursos para seleccionar el colegio de la clase que desean, sea religiosa ó secular. Muchas de las iglesias de diversas denominaciones inferiores en las cuales la enseñanza religiosa viene á ser una clase de sus respectivos cursos. Hay también un sistema extenso de escuelas parroquiales importantes.

«La educación superior está representada en California principalmente por dos grandes universidades que están clasificadas entre las que marchan á la vanguardia de las instituciones de los Estados Unidos de América. Estas son la Universidad de los Estados Unidos de América, en Berkeley, Condado de Alameda, y la Universidad de California, en Palo Alto, Condado de Santa Clara. Están situadas á menos de cuarenta millas de distancia una de otra, en lugar central y son accesibles de todas partes del Estado con la mayor facilidad.

«La primera de las mencionadas es parte del sistema de instrucción pública del Estado. Está sostenida por el Estado Público, sus puertas se abren gratuitamente á todos los estudiantes de ambos sexos que posean las aptitudes de los cursos y las facilidades que brinda á los estudiantes, los colegios afiliados á la universidad, que bien pueden considerarse como sucursales de ésta, para estudios profesionales y para desarrollos científicos pertenecientes á la Universidad. De éstos existe un grupo en San Francisco y otro en Berkeley. En algunos de estos colegios, medicina, farmacia, y veterinaria observatorio de Luna. Tal vez una de las estaciones astronómicas mejor situadas en el mundo, es parte de la Universidad de California, y está situada en Mount Wilson, cerca de San José. También hay estaciones ex-

mentales para investigaciones científicas bajo la dirección de la Institución del Estado de Berkeley, pero se hallan situadas en otras partes.

"No menos conocida es la notable Stanford, como popularmente se le denominase, la cual es la más ricamente dotada en el mundo. Su historia y la de sus ilustres fundadores es tan bien conocida, que se hace innecesario referirla aquí. No es, sin embargo, debido al rico legado de que cuenta, y con el cual se sostiene, que esta gran Universidad se ha hecho oer y renombrar en el mundo educativo. Su plan y los propósitos que persigue, tal como fueron concebidos por sus fundadores, su línea de conducta como universidad, combinadas por la fuerza de la facultad, han proporcionado desde el principio á muy elevado rango, en cuya posición se mantiene con éxito desde entonces.

"Estas dos grandes universidades consagradas á la más elevada educación, funcionan prácticamente sin cobrar por la instrucción á la juventud de California. Ningún otro Estado de la Unión puede ofrecer nada mejor.

"Existen otras instituciones para estudios superiores, de rango inferior á las dos nombradas, que confieren grados de diplomas. Son Colegios no reputados, la mayor parte de los cuales funcionan bajo la dirección de una secta religiosa, y por lo general, se sostienen por medio de pago por instrucción.

"Se verá que las facilidades para obtener educación superior no se quejan atrás de las que brindan Estados más antiguos. En alguno de sus particulares son mejores, hecho que induce á muchos estudiantes á cruzar el continente con el propósito de estudiar en las universidades de California.

"Además, tenemos una Escuela Politécnica situada en San Luis Obispo, donde se enseña artes mecánicas, industrias mecánicas y artes naturales.

"El Estado sostiene cinco Escuelas Normales de las cuales surgen los maestros profesionales. Estas están de tal modo situadas en diferentes partes del Estado, que de cualquiera de las demás escuelas pueden trasladarse los estudiantes de cualquiera sección del país. De estas escuelas normales del Estado sale, principalmente, el gran ejército de Maestros empleados en las escuelas primarias y en las elementales. La posición profesional es elevada y muy considerada aun para los maestros de grados inferiores. Los Inspectores (Superintendentes) de los colegios, los Sub-Inspectores y las Juntas de Educación de las ciudades y de los Condados, dirigen conjuntamente con el Inspector General de Instrucción Pública del Estado, la labor educacionista en el sistema de las escuelas públicas.

"Después de todo, se verá por lo expuesto que la educación en California ocupa lugar prominente, que es general en el Estado, que es gratuita para todos los residentes, aun en sus instituciones superiores. Desde la escuela elemental por medio de las elementales y de los colegios de grado superior, inclusive, la educación se proporciona sin costo directo á la juventud del Estado. Las familias deseadas de formar su hogar en California encuentran aquí toda facilidad para la educación de sus niños.

"La siguiente Circular número 3, ha sido publicada por el señor Edward Hyatt, Inspector (Superintendente) General de Instrucción Pública del Estado.

NUMERO DE MAESTROS

Hay como 8,000 maestros de Escuelas primarias y elementales, y como 1,100 de Colegios superiores. De éstos, como la octava parte son hombres.

ALUMNOS MATRICULADOS

Hay como 300,000 alumnos matriculados en las escuelas primarias y elementales, y como 30,000 en los Colegios superiores. Su enseñanza escolar cuesta al año muy cerca 10,000,000 de dólares. De esta suma seis millones se invierten en sueldos.

SUELDO DE LOS MAESTROS

Los sueldos más pequeños son aproximadamente 400 dólares al año, devengados por los maestros de escuelas rurales. Los sueldos que se pagan á los maestros de las escuelas primarias y elementales varían entre 400 á 800 dólares al año, y dan un promedio medio de 600 dólares. El promedio del sueldo de los Directores es de 300 á 1,500 dólares al año á los profesores superiores reciben de 700 á 1,500 dólares al año á los profesores superiores es de 1,000 dólares. El promedio del sueldo de los directores de los colegios superiores es de 1,350 dólares al año. El costo del hospedaje oscila entre 15 á 30 dólares al mes y su promedio es de 25 dólares.

AÑO ESCOLAR

El año escolar varía entre 8 y 10 meses, su promedio es nueve meses para las escuelas primarias y nueve y medio para las elementales. No puede ser nunca menor de seis meses. Las clases se abren generalmente en Septiembre y se cierran en Mayo ó Junio, por más que se observen muchas excepciones en las regiones montañosas y en la Costa.

Mucho más podría extenderme tanto respecto de los temas que preceden

como de varios otros que conceptúo de interés para el país, pero como de continuar asumiría proporciones desmesuradas este trabajo, prefiero ordenarlos en informes que tendré el gusto de remitir á V. E. oportunamente.

Con sentimientos de la mayor estima soy de V. E.

Muy atento y seguro servidor,

J. M. FERNÁNDEZ

Cónsul General.

Escritorio señor don Samuel Leizaola, Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Consulano General de Panamá en New Orleans

MOVIMIENTO

de Caja del Consulado General de la República de Panamá en New Orleans La., correspondiente al presente mes de Junio.

INGRESOS

Derechos Consulares: \$ 2,257.15
Propiedad

EGRESOS:

Cargos Consulares (M)

Cap. 43 Art. 167

Salario del suscrito \$ 250.00

Salario Consular (M)

Cap. 50. Art. 170

Arriendo de Oficina 25.00

Cargos Consulares (M)

Cap. 50. Art. 170 bis.

Portes Oficiales 7.55

Gastos Varios:

Cap. 39. Art. 333

Parágrafo 2

Importe semillas pedidas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	2.20	253.05
Reembolsado á la Tesorería General.....		\$ 1,972.10

RODOLFO PÉREZ,

Cónsul General.

Consulado General de Panamá en Kingston

CUENTA

de gastos del Consulado General de Panamá en Kingston en el mes de Julio de 1916.

El Tesoro de la República de Panamá

Al suscrito

DEBE

Por los siguientes gastos hechos para el sostenimiento del Consulado en correspondiente al mes de Julio de 1916:

Comp. No 1 Suscripción mensual al Telégrafo.....	2.58
Comp. No 2 Papeles y otros papeles de escritorio.....	3.50
Pagos.....	3.00

Vienen.....	\$ 9.24
« 3 Coches para el recibo y despacho de la correspondencia de Colón y sellos postales.....	4.75
	13.99

Kingston, Jai. Agosto de 1910

S. E. ú O.
JULIO ÁRDILA,
Cónsul General.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO VII.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número VII. Panamá, Agosto 2 de 1910.

El señor Manuel Esquivosa B. manifiesta en el escrito precedente que por vapor «Monteserrate» procedente de Cádiz, recibió diez (10) cajas que contienen ciento veinte (120) litros de vino quinado, y que en la Tesorería General de la República liquidaron por error el Impuesto Comercial correspondiente a razón de B. 0.10 el litro en vez de calcularlo el 12.5 sobre cincuenta balbines (B. 30.00) que es el valor declarado en la factura consular, y pide, por tanto, se le devuelva la suma pagada en exceso.

En vista de lo expuesto y del informe rendido por el señor Tesorero General de la República en nota número 391, de 27 de Julio último, en el que dice ser cierto que por un error del Liquidador se cobró por litraje en vez del 12.5 los derechos de introducción sobre las diez (10) cajas de vino quinado avaluadas.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que devuelva al señor Manuel Esquivosa B. la suma pagada de más por Impuesto Comercial sobre las diez (10) cajas de vino quinado en referencia, previas las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO VIII.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número VIII.—Panamá, Agosto 2 de 1910.

El señor José C. Monteserrate, del comercio de esta ciudad, solicita por medio del precedente memorial se le devuelvan los derechos pagados sobre licores que no ha recibido, y que en seguida se expresan:

Por el vapor «Director» en 20 cajas de Whisky, han resultado (16) litros y seis botellas de menos.

Por el vapor «Guadalupe» en 30 cajas de Champagne, cinco (5) medias botellas rotas.

Por el vapor «Vina Joazeiro», en 10 botellas de Whisky, veinte (20) botellas de menos.

Por el vapor «Normandie» en diez cajas de licores, sesenta (60) botellas de Chartreuse de menos.

Por vapor «Monteserrate» en diez cajas de Whisky, veinte y cinco (25) botellas de menos.

Por vapor «Africa», en 40 cajas de licores, sesenta (60) botellas de menos.

Champagne—21 medias botellas de menos.

Aperitif—3 botellas de menos.

Amer Picon—3 botellas de menos.

Ajenjos—6 botellas de menos.

Martel—7 botellas de menos.

Por el vapor «Monteserrate» en 30 cajas de Anís del Monó, quince (15) botellas de menos.

Por vapor «Guadalupe» en 20 cajas de Crema de Cacao, siete (7) botellas de menos.

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en el cual se comprueba la verdad de lo dicho por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previas las formalidades legales devuelva al señor Monteserrate, el Impuesto Comercial pagado sobre los licores en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO IX.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número IX. Panamá, Agosto 3 de 1910.

En la anterior comunicación número 101, de ayer, por medio de la cual solicita el Reverendo Padre José Quinada, Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá, se exoneró del pago del impuesto de introducción una imagen llegada en el vapor «Monteserrate» para la Iglesia de Portobelo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 15 de 1909.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la imagen en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO X.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número X. Panamá, Agosto 3 de 1910.

El señor Francisco Torm dice en el precedente memorial que entre otras mercancías que recibió de Barcelona en un bote de veinte (20) barriles de vino tinto, se le cobró, por error en la Tesorería General de la República el Impuesto Comercial como vino quinado, debido a error cometido en la

factura consular por los embarcadores; pero que habiéndolo hecho examinar por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, resultó ser vino tinto, como lo comprueba con el certificado expedido por dicho empleado y pide, por tanto, se devuelva la suma pagada en exceso.

En vista de lo expuesto y del certificado aludido,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor Francisco Torm la suma pagada de más por Impuesto Comercial sobre los veinte (20) barriles de vino tinto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO XI.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número XI. Panamá, Agosto 4 de 1910.

El señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», solicita en el anterior escrito se exoneren del pago del Impuesto Comercial cuarenta y siete (47) bultos y dos (2) paquetes postales que contienen materiales para los teléfonos y alumbrado eléctrico por valor de \$ 92.77 oro americano, recibidos en el vapor «Atrato», procedente de New York.

En vista de lo expuesto y de lo que por contratos celebrados con el Gobierno se considera que el servicio de teléfonos y el alumbrado público de la ciudad de Panamá son Empresas de utilidad pública; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a las necesidades de los servicios antes dichos, y que se compromete en nombre de la referida Empresa a no darlos a no distintos del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los cuarenta y siete (47) bultos y dos (2) paquetes postales de materiales en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO XII.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Número XII. Panamá, Agosto 3 de 1910.

En el número 38, de 23 de Julio último, se dio a este Despacho por el señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, pido este que se le devolvieran las becas otorgadas a los jóvenes José Rodríguez y Fortunato Salcedo, quienes manifestaron en el bote de desbarco en la Escuela de los me-

sesde Julio y Diciembre del año próximo pasado, respectivamente.

De los informes que ha podido obtener esta Secretaría respecto de las causas que motivaron el retiro voluntario de dichos jóvenes del establecimiento indicativo, no hay uno solo que favorezca a éstos, sino que antes bien todos los hacen responsables de la deserción inmotivada, acto que comporta la pérdida de la beca.

En vista de esto y teniendo en cuenta que el abandono de sus estudios por un alumno sostenido por el Tesoro público, tiende a hacer inútiles los esfuerzos y gastos que la Nación se impone con el único fin de mejorar las condiciones de vida de las clases pobres, y que tal abandono impuesto, no debe tolerarse,

SE RESUELVE:

Cancelar a los jóvenes José M. Rodríguez y Fortunato Salcedo, las becas de que venían disfrutando en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, y exigir de los padres respectivos las sumas invertidas por el Gobierno en el aprendizaje de aquéllos durante el tiempo que estuvieron haciendo uso de las becas referidas y, para el efecto, se enviarán al señor Tesorero General de la República, junto con copia de esta resolución, los demás documentos del caso.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

ROSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 43.

Los suscritos, a saber: J. F. Sánchez, Cónsul General de la República de Panamá en Guayaquil, en nombre de un Gobierno, por una parte, y el señor Marcelino Suárez mayor de edad y domiciliado en Santa Elena (Provincia del Guayas), por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El señor Marcelino Suárez se compromete:

1.º A ir a Panamá Capital de la República del mismo nombre, para de allí seguir al lugar del interior de la República donde se establezca Escuela al efecto, a prestar debidamente sus servicios al Gobierno de la República de Panamá en calidad de Maestro de sombrerería ó sea del tejido de la paja toquilla.

2.º A enseñar durante seis horas diarias la industria en la cual es Maestro, de conformidad con los procedimientos adoptados en el Ecuador; a tratar a los discípulos con la debida moderación; a no imponerles castigos corporales ni de ninguna otra clase que rebaje la dignidad de la persona; a darles buenos ejemplos, observando buena conducta en su modo de vivir, y respetando los principios de la Moral Cristiana; a no mezclarse en asuntos políticos, ni fundir entre sus discípulos ideas disociadoras de ninguna clase; a ser respetuoso a las leyes del país y a someterse a las órdenes de las respectivas autoridades, siendo motivo de rescisión de este contrato la infracción substancial de cualquiera de estos preceptos, no teniendo en tal caso el señor Marcelino Suárez derecho a otra cosa que a que le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al señor Marcelino Suárez con toda regularidad en los primeros días de cada mes la suma de ciento veinte sacres ó sean B. 60.00 como remuneración de sus servicios.

Este sueldo se reconocerá al señor Marcelino Suárez a partir del día en que bome el vapor que le conduzca a Panamá;

2.º A pagar al señor Marcelino Suárez su viaje de ida a Panamá y regreso a Guayaquil en tercera clase;

3.º A proporcionar al señor Marce-

Hijo Suárez alejamiento sano y alimentos adecuados por todo el tiempo que dure en su empleo desde el día de la llegada a la ciudad de Panamá;

49. En caso de enfermedad contraída en servicio del Gobierno, el señor Marcelino Suárez tendrá derecho a atención médica gratuita y si por enfermedad ó un accidente en el servicio quedare inhabilitado el señor Marcelino Suárez para continuar cumpliendo su contrato, se le suministrará, además del pasaje de regreso a su domicilio, una indemnización equivalente al sueldo de dos meses.

Este contrato durará en vigor por dos años a contar de la llegada del señor Marcelino Suárez a Panamá, vencido el cual término seguirá surtiendo sus efectos, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante aviso anticipado de dos meses.

Para constancia se extienden y firman dos ejemplares de este contrato en Guayaquil, a los veinte días de Julio de mil novecientos diez.

El Cónsul de Panamá,

J. L. F. SÁNCHEZ.

El Maestro Sastretero,

MARCELINO SUÁREZ.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Panamá, Agosto 3 de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de la marca de fábrica.

Número 223.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la asociación denominada "Standard Oil Company", de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad Sr. don Julio Arias, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir y amparar en el comercio al petróleo refinado ó clarificado, destinado para usos de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, en que la mencionada sociedad negocia tanto en los Estados Unidos como en países extranjeros; la cual marca consiste en las palabras "SPRATT'S ASTRAL OIL NEW-YORK", dispuestas en cuatro líneas, una palabra en seguida de la otra, impresas en letras mayúsculas de tipo muy grande y de estilo caprichoso para hacer resaltar el conjunto. La expresada marca de fábrica se aplica ó se adhiere á los envases ó paquetes que contienen el artículo ó se imprimen directamente sobre las cajas en que se empaquetan las latas de petróleo.

Que la asociación propietaria de la marca de fábrica arriba mencionada, se reserva el derecho de marca en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca;

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL, número 1112, correspondiente al 25 de Abril del presente año;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tresejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley;

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud, y que reposa en el archivo de la expresada Secretaría;

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, en virtud de la Resolución número 27, de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, de Panamá, por la asociación denominada "Standard Oil Company", 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente certificado, en Panamá, á los treinta días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBVRE.

(2 vs. 1)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior.....B	10,356.00
Entradas de hoy.....B	10,900.47
Suma.....B	21,256.47
Salidas de hoy.....B	11,225.95
Existencia para mañana.....B	10,030.52

Panamá, Agosto 1° de 1910.

El Cajero,

J. M. Alvarado.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior.....B	13,950.75
Entradas de hoy.....B	14,722.17
Suma.....B	28,672.92
Salidas.....B	20,543.41
Existencia en caja.....B	8,129.51

Panamá, Agosto 2 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alvarado.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior.....B	8,224.40
Entradas de hoy.....B	8,754.83
Suma.....B	16,979.23
Salidas.....B	8,950.22
Existencia en caja.....B	8,029.01

Panamá, Agosto 3 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alvarado.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 33 DE 1910.

[DE 21 DE JULIO].

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuéllar, referente al mes de Marzo de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana señor Manuel L. Cuéllar, correspondiente al mes de Marzo del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 35 DE 1910.

[DE 25 DE JULIO].

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Hospital de Santo Tomás, correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor Diego de Yeaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería del Hospital de Santo Tomás, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Diego de Yeaza, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de B. 15,011.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece, provisionalmente la cuenta á que se ha hecho referencia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 37 DE 1910.

[DE 26 DE JULIO].

de feneamiento provisional de la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Yeaza, correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Yeaza, correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1909, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de B. 727.92, es exacto.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 DE 1910.

[DE 26 DE JULIO].

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Florencio Arosemena Yeaza, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Panamá, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1909, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Florencio Arosemena Yeaza, resultando, por lo tanto, exacto el saldo de B. 24.23.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de la Provincia

RESOLUCION NUMERO 13/A.

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro. Bocas del Toro, 21 de Julio de 1910. Resolución número 13/A.

En el anterior memorial Albert H. Jackson, reo del delito de abuso de confianza, solicita se le rebaje la tercera parte de la pena que le fue impuesta por sentencia de segunda instancia, proferida por el señor Juez 2º de este Circuito, confirmatoria de la de primera instancia dictada por el señor Juez Municipal de este Distrito.

Del examen hecho de la documentación creada con ese fin, se observa que el peticionario cumplirá las dos terceras partes de su condena el día

5 de Agosto próximo, habiendo por tanto hecho su petición en el término que le concede la ley y como consta del certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito que el mencionado reo ha observado buena conducta, el suscrito, en uso de las facultades que le han sido delegadas,

RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al referido reo y remitir copia de esta Resolución al señor Alcalde de la Cárcel, para que se sirva ponerlo en libertad el día 5 de Agosto próximo.

Comútese y regístrese.

El Gobernador,

Rosendo Jorado V.

El Secretario,

Guillermo Morton.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia. Panamá, 26 de Julio de 1910.

Apruébase en todas sus partes la Resolución que precede y desahórese el expediente a la oficina de su origen.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

ALFONSO ALFONSO.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón

Existencia anterior....B	10 508.65
Entrada de hoy.....	2 035.22%
Suma.....B	12 543.87%
Salida de hoy.....	
Existencia para mañana B	12 543.87%

Colón, Julio 29 de 1910

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón

Existencia anterior....B	12 543.87%
Entrada de hoy.....	4 801.66%
Suma.....B	17 345.54
Salida de hoy.....	5 664.32
Existencia para mañana B	5 681.22

Colón, Julio 30 de 1910

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella
Cajero.

CUADRO

comparativo de las rentas colectadas en la Administración Provincial de Hacienda de Colón, durante los meses de Junio de 1909 y 1910.

Nº de orden	Clasificación.	1909.	1910.
1	Mercaderías generales.....	B. 28,364.24	B. 28,532.54
2	Introducción de Licores.....	16,102.90	17,077.37
3	Cigarrillos.....	5,513.50	8,228.85
4	Tabaco.....	5,590.25	3,000.70
5	Sal.....	405.00	121.50
6	Café.....	747.65	692.25
7	Fósforos.....	170.00	517.65
8	Agencia de Vapores.....	387.50	382.50
9	Producción de Licores (Destilación).....	---	192.50
10	Venta de Licores al por menor.....	3,800.00	4,582.50
11	Dehesa de ganado mayor.....	1,322.00	1,128.00
12	Dehesa de ganado menor.....	354.00	400.00
13	Papel Sellado y Timbre Nacional.....	1,651.20	2,317.35
14	Derecho de Registro.....	57.00	170.57
15	Exportación de Cocos.....	200.70	387.50
16	Inmuebles y Semovientes.....	582.60	612.74
17	Bienes Nacionales (Hotes).....	---	112.50
18	Fanos.....	297.04	211.00
19	Casas de Cambio.....	73.70	1,130.00
20	Habitación de papel.....	32.40	---
21	Multas.....	600.00	317.65
22	Mercaderías.....	---	11.25
23	Encuentros Postales.....	58.80	211.07
24	Exportación de bosques.....	100.00	111.17
Pasiva.....		B. 51,211.41	B. 68,797.93

Vienen..... B 61,424.64 B 68,797.93

25	Derechos consulares.....	69.60	37.87
26	Impresiones oficiales.....	10.70	27.10
27	Introducción de tortugas.....	34.00	3.00
28	Introducción de ganado.....	---	365.00
29	Certificados de emigración.....	---	8.00
30	Administración de Tierras Baldías.....	---	99.50
31	Telégrafos.....	---	137.89
32	Depósitos.....	---	20.00
33	Ganado cabrio.....	---	1.50

B. 61,538.94 B. 69,427.79

Aumento en Junio de 1910..... 7,888.85

B. 69,427.79 B. 69,427.79

Colón, Junio 30 de 1910.

Por el Administrador de Hacienda,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA,
Cajero.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

Por el presente se hace saber: que hoy 22 de Julio de 1910 se ha presentado a este Despacho el señor José María Barranco, denunciando con el carácter de mostrenco un caballo negro salpicado, castrado grande, chino, gacho de la oreja izquierda y herido sobre la púlpula del lado de montar con L S muy apagados.

Se previene al público que dentro del término de treinta días debe presentarse a este Despacho quien se creyere su dueño; y si el contrario se rematará en pública almoneda, dividiéndose su valor en tres partes iguales, una para el denunciante, una para el Municipio y una para el dueño. El parecer dentro de seis meses de verificado el remate.

La Chorrera, Julio 22 de 1910.

BALDOVINO GONZÁLEZ

[3 vs.—2].

LICITACION

para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, en la Provincia de Chiriquí.

Después de haberse leído en voz alta.

Hasta las cuatro de la tarde del día 26 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco de Panamá y Provincia de la República, en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos milboas (\$200.00).

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

Panamá, Julio 26 de 1910.

El Director General,

E. T. LEFEBRE.

EDICTO

El suscrito, Secretario en propiedad del Juzgado Primero Municipal de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta, el señor José María Herazo contra el señor Felipe José se ha decretado formal embargo, avalado y depósito sobre una finca de cacao y otros árboles frutales, ubicada a orillas del río de Nombre de Dios, jurisdicción del Municipio de Santa Isabel, la cual ha sido denunciada como de propiedad del ejecutado.

En tal virtud, y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1910, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a título inmemorial, a efecto de que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en juicio de tercería, y se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, en la ciudad de Colón a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos diez y se expide copia de él para que sea publicada por tres veces en el periódico oficial respectivo.

L. Aguilar.

(3 vs. 1)

Tipografía M. Arana—Panamá.